REAL DECRETO 535/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de 6753 quarderias infantiles laborales.

El Real Decreto 1225/1963, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma

de La Riois.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mitita de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de asistencia social, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de guarderías infantiles iaborales a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se reftere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real De-
- creto.
 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixia, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en el pleno de la Comisión Mixta, celebrada el día 22 de que en el pieno de la Comision Mixta, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de La Ricija de las funciones y servictos dei Estado sobre guarderías infantiles laborales en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

El artículo 148.1.20 de la Constitución establece que las Co-munidades Autónomas podrán asumir competencias en materia

de asistencia social.

de asistencia sociai.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1992, de 9 de junio, establece en su artículo 8.º, 1.18, que corresponde a la Comunidad Autonoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y esta-tutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en materia de guarderías in-fantiles laborales, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal indole a la miema la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e iden-tificación de los servicios que se traspasan

Se transflere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ambito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que corresponden en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de guarderías infantiles laborales que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de La Rioja.

A tales efectos, se entiende por guarderias infantiles laborales aquellas que como tales vienen definidas en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1974.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará la parte proporcional que le corresponda a la Co-munidad Autónoma de la partida de los Presupuestos Genera-les del Estado que vaya destinada a subvencionar guarderias infantiles laborales.

Di Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cuope-

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autonoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes actuaciones:

- siguientes actuaciones:

 La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadistica sobre el ejercició de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Este acuerdo no incluye ningún bien inmueble. La parte proporcional en metros cuadrados que por esta transferencia corresponde a la Comunidad Autónoma se considerará conjuntamente con las restantes transferencias que afecten a la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Tra-

F) Personal que se transflere.

Ninguno

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración de las cargas financieros de los servicios tras-

Queda pendiente la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, que se realizará conjuntamente con las restantes transferencias que afecten a la unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

- 1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.
- La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.
 - Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efec-tividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que así conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comi-sión Mixia, José Antonio Torres Soto y José Maria Manero

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia:

- Orden de 16 de marzo de 1983 (-Boletín Oficial del Estado- de 24 de abril) por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales.
 - Orden de 12 de febrero de 1974, de guarderias infantiles.
- REAL DECRETO 536/1984, de 25 de enera, sobre traspaso de funciones de la Administración del Es-tado a la Comunidad Autónoma de La Riola en materia de tiempo libre. 6754

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las trans-ferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, qué también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las trans-

ferencias en materia de tiempo libre, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtuali-dad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-sición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 25 de enero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real De-

creto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que as refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y ni-vel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adop-ción del acuerdo que se transcribe como anexo i del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO 1

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983, se acordó el traspaso a la Comunidad Au-tónoma de la Rioja de las funciones del Estado en materia de tiempo libre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1, establece que las Co-La Constitución, en su artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en meteria de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (número 18), y en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (número 19).

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Lev Orgánica 3/1882, de 9 de junio, en su artículo 8.1, 18. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y esta-tutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en materia de tiempo libre, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal indole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autônoma.

Se transfiere a la Comunidad Autônoma de La Ricja, dentro de su âmbito territorial y en los términos del presente acuerdo, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado. En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución, y del 3.1, 15 y 16 del Estatuto. Les funciones del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

C) Competencias y functiones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

La coordinación para garantizar el intercambio de plazas de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de coope-

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan,

Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autonoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes actuaciones:

La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de aque hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma, a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se artículará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

La Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de La Rioja la información elaborada sobre las mismas materias. elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trans-DOSGA.

No hav.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Il Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo ten-drán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comi-sión Mixia, José Antonio Torres Soto y José María Manero

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B). Preceptos legales afectados: Artículo 2.º del Real Decreto 591/1979, de 20 de febrero.

REAL DECRETO 537/1984, de 25 de enero, 6755 traspaso de funciones y servicios de la Administra-ción del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de guarderías infantiles laborales.

El Real Decreto 1959/1982, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajusterse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

Madrid.

De conformidad con le dispueste en el Real Decrete citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de retaizar los traspasos en materia de asistencia social, adoptó, en su reunión del día 1 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dispo-sición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Trabajo